

# Nuestra guía sobre ETVEs

# Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros (ETVE)

Una ETVE es una entidad residente en España cuyo objeto social comprende la gestión y administración de participaciones en entidades no residentes y que opta por el régimen especial previsto en los artículos 107 y 108 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

## ¿Dónde se regula el régimen de las ETVEs?

El régimen de las ETVE se regula en los artículos 107 y 108 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), que regulan el régimen de las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros; en el artículo 21 LIS, que regula la exención aplicable a determinados dividendos y plusvalías derivados de participaciones; y en el artículo 51 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS), que regula la comunicación de la opción y renuncia al régimen.

Los dividendos y plusvalías derivados de participaciones que cumplan los requisitos del artículo 21 pueden beneficiarse de su régimen de exención. Además, la ETVE ofrece un tratamiento específico para determinadas distribuciones de beneficios y rentas obtenidas por socios no residentes, lo que puede hacerla especialmente adecuada para estructuras internacionales.

## ¿Cuáles son los requisitos que debe tener el vehículo ETVE?

### Requisitos del régimen ETVE:

- **Objeto social:** debe comprender la gestión y administración de participaciones en entidades no residentes.
- **Organización adecuada:** debe existir una organización de medios materiales y personales acorde con dicha actividad.
- **Participaciones nominativas:** los valores o participaciones de la ETVE deben ser nominativos.
- **Entidades excluidas:** no pueden acogerse las AIE, UTE ni las entidades que tengan la consideración de patrimoniales.
- **Opción por el régimen:** la opción se comunica a la Administración tributaria mediante el Modelo 036. El régimen se aplica al período impositivo que finalice con posterioridad a la comunicación y a los sucesivos mientras no se renuncie a él.

### Requisitos para aplicar la exención a dividendos y plusvalías:

- **Participación:** participación directa o indirecta de, al menos, el 5%.
- **Período de tenencia:** cumplimiento del período de tenencia previsto legalmente.
- **Tributación de la entidad extranjera:** en participaciones extranjeras, la entidad participada debe estar sujeta a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades a un tipo nominal de, al menos, el 10%.
- **Convenio de Doble Imposición:** este requisito se considera cumplido cuando exista un CDI aplicable con España que contenga cláusula de intercambio de información.

### ¿Puede la ETVE realizar otras actividades no ETVE?

Sí. El régimen se aplica únicamente a las rentas cualificadas de origen extranjero; el resto de rentas derivadas de otras actividades tributa según el régimen que les resulte aplicable.

### ¿Cuál es el régimen de tributación con una ETVE?

Los dividendos percibidos por la ETVE y las plusvalías derivadas de participaciones pueden beneficiarse, con carácter general, de una exención del 95% cuando se cumplen los requisitos del artículo 21 LIS. Cuando resulta aplicable el tipo general del 25%, solo el 5% de la renta queda sujeto a tributación, lo que equivale a un tipo efectivo del 1,25%.

Así, los dividendos distribuidos por la ETVE a sus socios recibirán el siguiente tratamiento:

- Cuando el socio sea una sociedad sujeta al Impuesto sobre Sociedades o un no residente con establecimiento permanente en España, los dividendos recibidos tributarán conforme a las reglas generales de la LIS. Si se cumplen los requisitos del artículo 21, podrá resultar aplicable la exención prevista en dicho artículo.
- El beneficio que se reciba se considera renta del ahorro y se integra en la base imponible del ahorro (tipos progresivos por tramos 19%-30%). En conclusión, no existe un tratamiento diferenciado en el régimen aplicable a los dividendos procedentes de rentas exentas respecto de cualquier otro dividendo.
- **Tratamiento de distribuciones a no residentes:** los beneficios distribuidos con cargo a determinadas rentas extranjeras exentas pueden no considerarse obtenidos en España cuando el socio es no residente sin establecimiento permanente, sujeto a los requisitos y exclusiones legales.

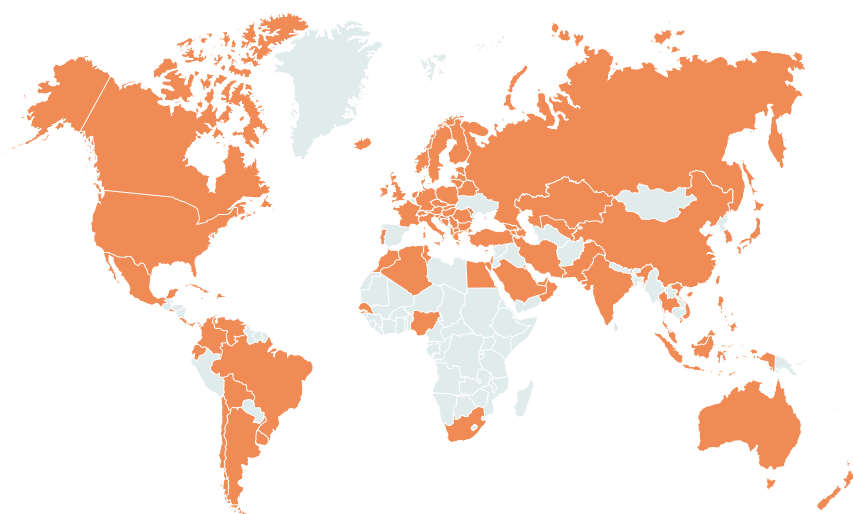
### ¿Con qué red de Convenios de Doble Imposición cuenta España?

España cuenta actualmente con 99 convenios para evitar la doble imposición en vigor, cuya aplicación debe analizarse atendiendo a la estructura, las jurisdicciones implicadas y las reglas antiabuso.

#### EN VIGOR:

|                      |                    |                   |
|----------------------|--------------------|-------------------|
| Albania              | El Salvador        | Moldavia          |
| Alemania             | Emiratos Árabes U. | Nigeria           |
| Andorra              | Eslovaquia         | Noruega           |
| Arabia Saudí         | Eslovenia          | Nueva Zelanda     |
| Argelia              | Estados Unidos     | Omán              |
| Argentina            | Estonia            | Países Bajos      |
| Armenia              | Filipinas          | Pakistán          |
| Australia            | Finlandia          | Panamá            |
| Austria              | Francia            | Paraguay          |
| Azerbaiyán           | Georgia            | Polonia           |
| Barbados             | Grecia             | Portugal          |
| Bélgica              | Hong Kong          | Reino Unido       |
| Bielorrusia          | Hungría            | Rep. Dominicana   |
| Bolivia              | India              | Rumanía           |
| Bosnia y Herzegovina | Indonesia          | Rusia             |
| Brasil               | Irán               | Senegal           |
| Bulgaria             | Irlanda            | Serbia            |
| Cabo Verde           | Islandia           | Singapur          |
| Canadá               | Israel             | Sudáfrica         |
| Catar                | Italia             | Suecia            |
| Chequia              | Jamaica            | Suiza             |
| Chile                | Japón              | Tailandia         |
| China                | Kazajistán         | Tayikistán*       |
| Chipre               | Kuwait             | Trinidad y Tobago |
| Colombia             | Letonia            | Túnez             |
| Corea del Sur        | Lituania           | Turquía           |
| Costa Rica           | Luxemburgo         | Ucrania*          |
| Croacia              | Macedonia          | Uruguay           |
| Cuba                 | Malasia            | Uzbekistán        |
| Ecuador              | Malta              | Venezuela         |
| Egipto               | Marruecos          | Vietnam           |
|                      | México             |                   |

\* Convenio con la antigua URSS



**Incompatibilidades**

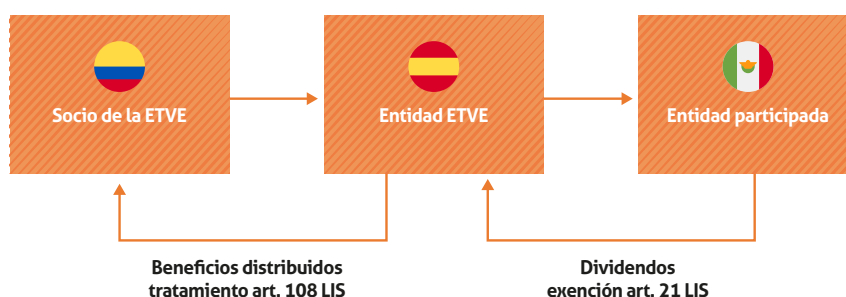
No pueden acogerse al régimen:

- Las entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial conforme al artículo 5.2 LIS.
- Las Agrupaciones de Interés Económico españolas o europeas.
- Las Uniones Temporales de Empresas.

## Ejemplo práctico

Una sociedad colombiana constituye en España una ETVE que participa en una sociedad mexicana. Si la participación cumple los requisitos del artículo 21 LIS, los dividendos recibidos por la ETVE pueden beneficiarse de la exención correspondiente.

Posteriormente, cuando la ETVE distribuye al socio colombiano beneficios con cargo a esas rentas extranjeras exentas, la parte que cumpla los requisitos del artículo 108 puede no considerarse obtenida en territorio español.



Partiendo del mismo supuesto anterior, imaginemos ahora que la sociedad española constituida como ETVE no solo ostenta una participación en la sociedad mexicana, sino que además posee una participación en otra sociedad residente en España.

En este contexto, además de los 200.000 euros de reservas acumuladas procedentes de la filial mexicana, la ETVE recibe 100.000 euros en concepto de dividendos de la sociedad española participada.

En cuanto a la tributación de estos ingresos en sede de la ETVE, los 100.000 euros percibidos de la sociedad española también estarían exentos en un 95%, conforme al régimen de exención por doble imposición de dividendos previsto en el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).

No obstante, al momento de distribuir dividendos al socio colombiano, el tratamiento fiscal será distinto según el origen de los fondos:

- **Dividendos procedentes de la filial mexicana:** tratamiento específico del artículo 108 LIS para la parte correspondiente a rentas extranjeras exentas.
- **Dividendos procedentes de una sociedad española:** no se benefician por ese solo hecho del tratamiento específico del artículo 108 previsto para rentas procedentes de entidades no residentes. La tributación de la distribución al socio colombiano deberá analizarse conforme al IRNR y al CDI aplicable.



El presente folleto tiene carácter publicitario y meramente informativo. Para la prestación de servicios profesionales de asesoría legal, debe dirigirse directamente al despacho a través de los contactos especializados señalados.

Seegman se refiere a la sociedad Seegman Servicios Jurídicos, S.L.P., provista de NIF B88144852.

**MADRID**

Paseo de la Castellana 53, 28046.  
+34 91 080 09 29  
firstcontact@seegman.com  
www.seegman.com

**LISBOA**

R. Latino Coelho 87 - 1050-134  
+351 213472251  
firstcontact@seegman.com  
www.seegman.com